

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-053/2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO". En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron **“Compromiso por Jalisco”**, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO”. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada **“Alianza Progresista por Jalisco”**, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de municipales en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

6º. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. Con fecha veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó acuerdo mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

7º SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS. En sesiones de cuatro, once, veintiuno, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como cuatro de junio de dos mil doce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones, de candidatos a municipales y diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

8º. JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

9º DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. El día ocho de julio, y conforme al procedimiento

previsto en el artículo 384 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo General de este instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco; mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-264/12, realizó la calificación de la elección, declarándola válida, efectuó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y ordenó la entrega de las constancias correspondientes.

10. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El catorce de julio, el candidato a presidente municipal por el Partido de la Revolución Democrática para el municipio de Cihuatlán, Jalisco; presentó Juicio de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de computo municipal y, en consecuencia, contra la calificación de la elección y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; solicitando la nulidad de diversas casillas, inconformidad que fue remitida al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde se radicó con el número de expediente JIN-053/2012.

11. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. Con fecha veintitrés de agosto, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, emitieron resolución dentro del Juicio de Inconformidad relativo al expediente JIN-053/2012, mediante la cual determinaron la anulación de la casilla 331 contigua 2, ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, verificará e informara, si con la anulación de la votación correspondiente a la casilla en mención, se modificaba la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como en la especie aconteció.

12. SOLICITUD PARA PRECISAR EL ALCANCE Y EFECTOS DE LA RESOLUCION Y SU CONTESTACIÓN. El día veinticinco del presente mes, el pleno del tribunal electoral local recibió la solicitud de precisión y alcance de los efectos de la resolución emitida en el JIN-053/2012, realizada por esta autoridad electoral, contestación que fue remitida a este órgano electoral administrativo el día veintisiete de agosto, mediante oficio número ACT/1237/2012, con el cual se notificó el acuerdo emitido por los magistrados del pleno en la misma fecha, en el que se precisa que se debe llevar a cabo de nueva cuenta el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional de la elección de munícipes en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

CONSIDERANDO.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la

IX. FORMULA ELECTORAL. Que, para la integración del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- En el caso de partido político o coalición, alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político o coalición que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en términos del artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEL CRITERIO SOBRE LOS VOTOS COMUNES EN FAVOR DE PARTIDOS COALIGADOS. De igual forma, cabe señalar que el Consejo General de este organismo electoral en sesión de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determino la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la votación emitida en forma común en favor de las coaliciones y en el cual a la letra se estableció el siguiente lineamiento:

“... ”

Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la formula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones “Compromiso por Jalisco” y “Alianza Progresista por Jalisco”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el caso

7

“Compromiso por Jalisco” y Partido del Trabajo y partido político Movimiento Ciudadano en el caso de Alianza Progresista por Jalisco), deberán ser considerados en favor de los candidatos de la coalición, es decir le serán contabilizados en favor de la planilla correspondiente.

Es así, en virtud de que si el elector eligió marcar en la boleta correspondiente a la elección de municipales a uno o a los dos partidos políticos que integran la coalición, es patente que orientó su voluntad en favor de la planilla registrada aún y cuando no se pueda establecer con claridad hacia cual partido político fue su determinación, en consecuencia y solamente para la elección de municipales, si el ciudadano imprime su voluntad sobre los logotipos de los dos institutos políticos que integran la coalición, existe certeza respecto a determinar que su preferencia fue por los candidatos de la planilla, más no para alguno de los partidos coaligados.

...”
XI. CONFIRMACIÓN DE LA PLANILLAS GANADORA. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y lineamientos antes señalados, resulta que en virtud del contenido de la resolución emitida por los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente JIN-053/2012, en la parte final del considerando X, establece textualmente que:

“...
Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en la casilla indicada, y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, no trae como consecuencia un cambio en la planilla de candidatos del partido político que resultó ganadora en la elección de municipales por el principio de mayoría relativa de Cihuatlán, en el Estado de Jalisco, se confirma, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la Constancia de mayoría de la Elección de Municipales a la planilla de candidatos ganadora, otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. ...”

Lo procedente es dejar insubsistente en el acuerdo de este Consejo General de fecha ocho de julio del presente año y que cuenta con número de clave IEPC-ACG-264/12, **únicamente por lo que corresponde a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y la entrega de las constancias correspondientes aprobadas**, para en su lugar realizar una nueva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en el acta de cómputo modificada en la resolución del Juicio de Inconformidad número JIN-053/2012; con lo cual se da cabal cumplimiento al resolutivo Quinto.

XII. NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que como ya se estableció en el considerando que antecede del presente acuerdo, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, confirmó en la resolución del JIN-053/2012, que la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, obtuvo el mayor número de votos de la votación total emitida en la elección de municipales del municipio de Cihuatlán, Jalisco; misma que tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de dicho municipio, por lo que no tiene derecho a que se le asignen regidores por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior se desprende tal y como se aprecia de la votación consignada en el acta de computo municipal modificada por el tribunal electoral local y reflejada en el **Anexo I**, que **las coaliciones y el instituto político que tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional** en el municipio de Cihuatlán, Jalisco; son:

Compromiso por Jalisco
Alianza Progresista por Jalisco
Partido de la Revolución Democrática
Nueva Alianza

Así mismo, y conforme a los resultados de votación contenidos en el acta de computo municipal modificada por el Pleno del tribunal electoral local, los partidos políticos y coaliciones que tienen derecho a que se les asignen regidores por el principio de representación proporcional son:

Compromiso por Jalisco
Alianza Progresista por Jalisco
Partido de la Revolución Democrática

XIII. Que para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

IEPC-ACG-373/12

- Votación efectiva, la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por el código de la materia para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional;
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político en la elección correspondiente.

Lo anterior, en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva en cada municipio, los votos del partido político o coalición al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional del municipio entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o coaliciones,

10

incluyéndose aquellos partidos políticos o coaliciones que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que tal y como se señaló en el **considerando X** del presente acuerdo, el Consejo General determinó, la forma en que será tomada en cuenta la votación en favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y **regidores por el mismo principio de elección**, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En ese sentido, y para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se determinó que al participar planillas de coaliciones, éstas no pueden ser separadas por los candidatos que fueron postulados por los partidos políticos integrantes de la misma, ante lo cual resulta inconcuso que si el elector vota por cualquiera de los partidos políticos coaligados, esta emitiendo su sufragio en favor de los candidatos de la planilla y si al sufragar imprime su voto en los logotipos de los dos institutos políticos integrantes de la coalición, de igual forma, es claro y deducible que la voluntad fue elegir a los miembros de la planilla registrada por la coalición.

Por lo tanto, a las planillas registradas por las coaliciones que participan en el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que reúnan los requisitos señalados en el artículo 25 del código electoral local, participaran en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional y les serán contabilizados los votos en los que el elector haya marcado de manera simultanea los emblemas los instituto políticos coaligados.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, una vez establecido cuales partidos políticos o coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional y desarrollada la fórmula electoral descrita con antelación, misma que se encuentra debidamente detallada en el **Anexo I** del presente acuerdo, es que esta autoridad electoral administrativa realizó la asignación de conformidad

al artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, obteniéndose los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, para el periodo 2012-2015, tal y como se establece en **Anexo II** que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, una vez señalada la planilla ganadora por el principio de mayoría relativa y obtenidos los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, para el periodo 2012-2015; se integrará por los ciudadanos, con sus respectivos cargos, que se citan en el **Anexo III**, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la formula para la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por este órgano colegiado se encuentra apegada a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en los resultados contenidos en las actas de computo municipal modificada en el Juicio de Inconformidad número **JIN-053/2012**.

XIV. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que, los ciudadanos electos en forma directa y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los

expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia concernientes, expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código de la materia, señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Inconformidad con el número de expediente **JIN-053/2012**, se deja insubsistente la asignación de regidurías de representación proporcional, para el ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, aprobada por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-264/12** de fecha ocho de julio del presente año.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para el ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, en los términos señalados en el considerando **XII**, tal y como se detalla en el **Anexo II** del presente acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y/o coalición(es), así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

IEPC-ACG-373/12

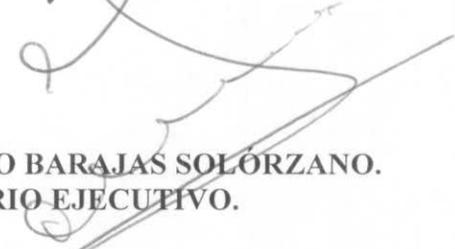
QUINTO. Notifíquese al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con copia certificada del presente acuerdo, sobre el cumplimiento que esta autoridad electoral dio a la Resolución emitida en el Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente JIN-053/2012.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de agosto de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg 



ANEXO I
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
Municipio de Cihuatlán

DISTRIBUCION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2012, CON BASE EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL MODIFICADA POR EL PLENO DEL TEPEJE EN LA RESOLUCIÓN DEL JIN-053/2012.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	6,979	570.57	6,979	0.0000	0	
VOTOS TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	5,009	570.57	5,009	2.2859	2	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	734	570.57	734	0.3350	0	1
VOTOS TOTALES COALICIÓN PT-MC	2,293	570.57	2,293	1.0464	1	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	729	570.57	729	0.3327	0	
VOTOS NULOS	553					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	5					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	16,302					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	15,744					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			15,744			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			6,979			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			8,765			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			4		4	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			2,191.25			CORRECTO

ANEXO II		
CIHUATLÁN		
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	MA. GUADALUPE LOPEZ TORRES
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	RICARDO OROZCO ORNELAS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	ISMAEL GONZALEZ PIÑA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	JOSÉ ARMANDO ESTRADA AYALA

ANEXO III

CIHUATLÁN

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS HUERTA AGUILAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	JOSE ANGEL MARTINEZ LEONOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	ADRIANA DIAZ VILLA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	MARIA DE LOURDEZ BEJARANO SANCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	ALEJANDRO GUEDEA HEREDIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	SILVIA PEÑA SANCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SINDICO	BERTHA ALICIA VILLA RUBALCABA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	TORIBIO ORTIZ QUINTERO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	RIGOBERTO HERRERA RODRIGUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	DIANA GUADALUPE RAMIREZ RUBIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	ELENA LILIBETH LOPEZ CASTILLO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	TOMAS GOMEZ RINCON
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	ENEDINA QUINTANA TESTA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	MARIA GENOVEVA MEJIA ÁBURTO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	MA. GUADALUPE LOPEZ TORRES
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	RICARDO OROZCO ORNELAS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	ISMAEL GONZALEZ PIÑA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	REGIDOR	JOSÉ ARMANDO ESTRADA AYALA

Handwritten signature and scribbles, possibly indicating approval or a specific note related to the document.